Concejo

Sabado doze dias del dicho mes de otubre del dicho año e este dia e fuero ayuntados
al concejo en la camara de la corte segund que a costunbrado Juan Mercader alcalde e alfonso
de Zamora alguazil tiniente por Francisco Roys de Chinchilla alguazil mayor
e Pero Calvillo e Rodrigo de Soto e Anton Saorin e Diego Riquelme alfonso de
Lorca e Juan de Ortega Zabillas e Juan de Castales que son de los dies e seys oubres
buenos regidores que han de ver e ordenar los fechos e fasienda del dicho concejo
seyendo y Juan Trunes de Astudillo su mayordomo e Juan Riquelme e Juan de Valls e
alfonso de Sandoval e Diego Gonçales de Peñaranda e Juan Perez e Juan de
Cordova jurados de la dicha cabdad

A los dichos señores concejo alcalde alguazil regidores cavalleros escuderos oficiales
e oubres buenos ordenaron e mandaron que de aqui adelante personas algunas
no sean cargados de alcançar las calles desta cabdad con tierra ni piedras ni
con otras cosas algunas sin lo fasen ante e primeramente saber al almoçaçen
de la dicha cabdad por que el uno con los alvañiles lo vea e se dene
fasen o no e si el dicho almoçaçen con acuerdo de los dichos alvañiles entendiere
que se dene alcançar que les de licencia para ello e apercibiendo a aquel
que lo contrario fiziere que pagara de pena dies e ocho maravedis para el
dicho almoçaçen e en caso mismo que no echen agua ni otras cosas
algunas por los albellones que salen a las calles e salvo el agua de las
lluvias so la dicha pena para el dicho almoçaçen e si el no lo executare que
lo executen los dichos señores e el dicho almoçaçen e mandaron lo cosa
para gonçalo e para gonçalo

calles

albellones

benado

Otrosi ordenaron e mandaron que de aqui adelante se venda el alcalde
de benado a veynte e seys blancas

A los dichos señores concejo a consejo a pedimento de la
pena [illegible] que se [illegible] el alcalde de Fanal e Bernardo de las Parras
con cargo de veynte e cinco mrs de dos blancas de [illegible] e cada uno para
siempre jamas pagadores por la fiesta de Sanctiuo de Junio e cada
uno e fecho mayor para su loysmo e fadiga e que comiençe la primera
paga el dicho Sanctiuo de Junio primero que viene e dende en adelante